

SEMINARIO EN CONMEMORACION DEL CENTENARIO DEL CODIGO CIVIL DE PUERTO RICO

INTRODUCCION

*Prof. Luis Muñoz Argüelles**

Los organizadores del seminario en conmemoración del Centenario del Código Civil de Puerto Rico nos fijamos la meta de demostrar cuán imperativo es iniciar una reforma de éste que integre las diversas fuentes y tome en cuenta los cambios económicos, sociales e ideológicos sufridos en Puerto Rico durante los últimos cien años.

A algunos les pareció contradictorio que al conmemorar dedicásemos nuestras energías a criticar y no a alabar. Discrepamos de ellos. Nos parece que no hay mayor alabanza que la de reconocer que el Código Civil ha sido y es un instrumento social tan significativo y útil que no debe ser ignorado.

Todos aceptan que nuestra sociedad sufrió cambios profundos que afectaron e inclusive atentaron contra ese estatuto fundamental que a finales del Siglo XIX tenía mayor importancia que inclusive buen número de constituciones nacionales. No había pasado un año de la invasión norteamericana de 1898 cuando ya, en la nueva metrópolis, se debatía si debía derogarse el Código que, para los ignorantes de la cultura jurídica de origen romano-germánica, representaba un freno al progreso que en su mente encarnaba el naciente imperio norteamericano. Irónicamente el Código se salvó gracias, en parte, a la intervención del Secretario de Guerra norteamericano Elihu Root, jurista versado en el Derecho continental europeo, y por tanto, conocedor de que ese estatuto y la Ley Hipotecaria que lo complementaba recogían normas jurídicas y políticas

* Doctor en Derecho Civil de la Universidad de París II; Catedrático Asociado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico; Juez Superior.

Composición y Diagramación:
Novogranh

Impreso en:
Editora Corripio, C. por A.
Calle A, esq. Central,
Zona Industrial de Herrera,
Santo Domingo, República Dominicana

Impreso en la República Dominicana
Printed in the Dominican Republic.

no sólo compatibles sino, a la fin y a la postre, casi idénticas a las recogidas por el Derecho Constitucional norteamericano. Puerto Rico mantendría así una afinidad con el mundo romano-germánico y en particular con Cuba y España, con los que compartía el mismo Código Civil.

Cuando en el 1902 se adopta una nueva versión del Código civil español de 1889, se dejan vigentes casi todas las normas originales. Los cambios más significativos ocurren en materia de Derecho familiar. El más importante fue la adopción del divorcio vincular, que llega por mandato del gobierno militar el 17 de marzo de 1899, unos nueve meses antes de que el Código, cuya vigencia en Puerto Rico comenzó el 1.º de enero de 1900, hubiese cumplido diez años de vida en territorio americano.

Peor suerte sufrió el Derecho mercantil, el procesal y el político. Por virtud de la cláusula de supremacía de la Constitución Federal estadounidense quedó en suspenso aquella parte del Código de Comercio relativa a las normas de quiebra y almirantazgo. Poco después, muchas otras de sus normas serían desplazadas por leyes especiales. La eventual adopción de una ley de corporaciones relegaría a un segundo plano a la institución de la sociedad mercantil. El registro mercantil es hoy una reliquia. El verdadero registro es el de corporaciones, con o sin fines pecuniarios.

La organización política española fue rápida y conscientemente sustituida por una de corte norteamericano. Igual suerte corrió el Derecho procesal, dentro del cual incluyó la organización judicial. Si bien el Secretario de Guerra Root estimó que el Derecho civil era compatible con el nuevo régimen, la experiencia histórica de la conquista anglosajona de Quebec y de la adquisición norteamericana del territorio de Louisiana le enseñaron que el control político requería sustituir las normas de administración y de adjudicación —las reglas del juego político-procesal— por unas fácilmente entendibles y manejables por los representantes del nuevo poder colonial.

¿Qué lecciones podemos aprender de este proceso inicial? Primero, vemos que el Código es un instrumento político que refleja valores que pueden o no ser compatibles con los de una sociedad. La libertad contractual, el consecuente rechazo de la lesión, la responsabilidad por culpa, la propiedad privada casi irrestricta son todos compatibles con la ideología del *laissez-faire* de fines del Siglo XIX. La negación o aceptación del divorcio vincular refleja también una decisión política sobre la organización familiar que para muchos resulta tanto o más fundamental que las normas económicas.

La segunda lección es que Puerto Rico, por razón de su cultura e historia jurídica, tiene mucho que compartir con dos otras regiones de Norteamérica: Quebec y Louisiana. Si bien nos separa la lengua materna, compartimos un pasado jurídico, político y económico y una voluntad presente de mantener viva una tradición que ha probado ser útil. Posterior

a la Segunda Guerra Mundial, por ejemplo, Quebec sufre una "revolución tranquila" que la transforma de una sociedad agrícola profundamente religiosa, exportadora de población al noreste norteamericano y dominada por anglosajones, a una sociedad laica, urbana e industrial, con una tasa de natalidad baja, donde el franco-parlante ha sustituido al anglocanadiense en el control político y tecnológico. Tal parece que estuviésemos hablando de Puerto Rico.

Sin negar las profundas diferencias con ambas regiones, no podemos negar que los esfuerzos de modernización de los Códigos civiles de la provincia francófona del Canadá y del estado sureño, que fue el centro del territorio español y francés de Louisiana, ofrecen lecciones que no debemos ignorar. Hacerlo implica incurrir en dilaciones y errores costosos e innecesarios.

La tercera lección es que el Código civil adoptado por las Cortes de Madrid en el 1889 no puede hoy interpretarse dentro del mismo contexto de entonces. Ha cambiado el marco político y procesal y, lo que es tal vez más importante, ha cambiado también el contexto social, la realidad económica y la concepción ideológica.

Esos cambios tienen que reflejarse en el Derecho, que siempre ha sido un espejo de la concepción de las clases dominantes del contexto material y valorativo de la sociedad en que ha de imperar. Como bien nos recuerda Gutiérrez, Zeledón y de Tranzignes, el Code Napoleón fue un instrumento político producto de una revolución social, económica e ideológica. La ejecución del Primer Presidente de la Corte de casación francesa durante la Comuna de París subrayó la naturaleza política del Derecho privado. La meta de los proponentes del Código civil español en el 1851 y en el 1889, cuando finalmente se adopta, es a veces explícitamente política. Hemos visto que la retención del Código civil en Puerto Rico obedeció a un análisis explícito de conveniencias políticas. Independientemente de su utilidad práctica, la cual consideramos indudable, la retención de un Código civil en Puerto Rico, Quebec y Louisiana tienen una importancia tal como símbolo de identidad nacional, de especificidad cultural y de continuidad histórica, que no puede ser ignorada.

Puerto Rico es hoy una sociedad industrial, urbana, laica y heterogénea, permeada de valores democráticos, en cierta medida hasta desafiante de la autoridad. Nuestra economía ha crecido enormemente, pero seguimos padeciendo de una impermisiblemente alta tasa de desempleo o subempleo que, sumada a las desigualdades socioeconómicas y a los sistemas de beneficencia social, promueven la emigración, el resentimiento y el ocio. Aunque buscamos nuevos mercados, el norteamericano sigue siendo el principal, lo que implica que nos es aún más difícil escapar del control político que, por razón de nuestra condición colonial, se ejerce sobre nosotros. La estabilidad que ofrecía la familia extendida, la iglesia y

la sociedad agrícola se han quebrantado y hoy hasta la familia nuclear se ha desmembrado producto del divorcio, el crimen, la droga y la necesidad o el deseo de progreso económico de sus integrantes. La administración pública ha suplantado muchas otras instituciones y hoy dependemos de ella para la educación, la beneficencia, la planificación y hasta el empleo. Su crecimiento ha sido tal que nos preguntamos si no ha sido excesivo.

Para resumir, luego de cien años de historia nos vemos precisados a preguntarnos cuáles de aquellas normas de 1889 debemos retener, cuáles debemos modificar, cuáles debemos descartar y cuáles debemos integrar para reestablecer, al menos por un tiempo, la cohesión de nuestro ordenamiento. No podemos cerrar los ojos a la realidad de que algunas de las normas vigentes en el Código Civil están en desfase con las realidades y valores vigentes o están encontrados con otras de naturaleza procesal o sustantiva producto de estatutos especiales o de interpretaciones judiciales. Perpetuar estos conflictos es condenar el Código civil a un eventual destierro intelectual.

Para evitar esto fue que optamos por organizar un seminario crítico en conmemoración del centenario del Código. Conscientes de la disponibilidad de recursos bibliográficos norteamericanos y europeos, de la dificultad de conseguir textos latinoamericanos, de la afinidad cultural que por cinco siglos nos une a Latinoamérica y del hecho que si bien no todo, pero mucho de lo que hemos dicho define al Puerto Rico de hoy, define también a los demás países de nuestro hemisferio, nos dimos a la tarea de identificar ponentes capaces de presentar una visión representativa de la dinámica del pensamiento jurídico de nuestro continente americano. Es reconfortante ver cómo en ellas se evidencia el esfuerzo latinoamericano de encontrar soluciones afines a una realidad y a una problemática propia y no de copiar modelos que no son fácilmente trasplantables. Por las razones antes expuestas, hicimos un esfuerzo especial de incluir representantes de Quebec y de Louisiana entre los invitados.

Reconocemos que las ponencias presentadas (la mayor parte de las cuales se reproducen a continuación) representan sólo una muestra parcial de lo mejor del continente. Lo dicho es obvio. Si lo señalamos es sólo para cumplir con aquellos muchos que quisimos y que no pudimos invitar, principalmente por razones económicas. En buen número de casos, ni nos atrevimos a hacer un acercamiento. Al final de cuentas decidimos invitar ponentes destacados de diversos países que ofrecieran una visión de conjunto del Derecho privado como instrumento de modernización (Sesión de apertura) y de temas que no habían sido tratados en otros seminarios internacionales celebrados en Puerto Rico durante la década de los 80's. Es por ello que optamos por los temas de Derecho de familia, Derecho internacional privado, Derechos reales y Derecho mercantil. En

seminarios anteriores se han tratado los de Derechos de daños, Derecho obligacional, Derecho sucesoral y Derecho laboral.

Estamos seguros que a medida que se leen las ponencias que siguen, los lectores comprobarán que, pese a las diferencias, compartimos mucho más de la historia y dinámica jurídica latinoamericana y del deseo de modernización y retención del Código civil de Quebec y Louisiana de lo que antes hubiesen imaginado. Es nuestro deseo que ello sirva de estímulo a fortalecer los lazos con otros países del continente de tal suerte que la reforma que añoramos sea más fructífera.